



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Durango

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

001853

OFICIO No.: PFPA/16.5/1123/2022

INSPECCIONADO: [REDACTED] S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.2/2C.27.1/0017-22

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En la Ciudad de Durango, Dgo., a los 14 días del mes de septiembre del año 2022.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante Oficio No. PFPA/16.2/2C.27.1/00023-22.001750 de fecha 31 de agosto de 2022, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación, para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., con domicilio ubicado en [REDACTED] Ciudad Industrial, C.P. 34304, en la Ciudad de Durango, Dgo.
2.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Claudia Erika Sánchez Piña y Oceas Gutiérrez Saucedo, practicaron visita de inspección a la empresa de referencia levantándose al efecto el acta circunstanciada número PFPA/16.2/0002/2022 levantada el día 05 de septiembre de 2022.
3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de circunstanciada citada anteriormente, se desprende que la empresa denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., no es infractora de lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen.

CONSIDERANDO

- 1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 último párrafo, SEXTO transitorio del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, asimismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor de Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el artículo PRIMERO, párrafo segundo numeral 9, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Con fecha 05 de septiembre de 2022, personal adscrito a esta Oficina de Representación se constituyó en las instalaciones de la empresa citada anteriormente con la finalidad de llevar a cabo una visita de inspección a la misma; para tal efecto se levantó el acta circunstanciada número PFPA/16.2/0002/2022, dentro de la cual quedó asentado que al constituirse el personal actuante en el domicilio de la empresa inspeccionada, fue atendido en primera instancia por la C. [REDACTED] quien manifestó que las instalaciones visitadas pertenecen a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., y que anteriormente dicha empresa tenía una relación comercial con la empresa [REDACTED], S.A. de C.V., la cual les proveía de la sustancia química [REDACTED] (pentaóxido de arsénico + óxido cúprico + ácido crómico); y que desde el año 2016 la empresa [REDACTED], S.A. de C.V., no ha tenido relación empresarial con la empresa [REDACTED], S.A. de C.V., en sus instalaciones.

Finalmente comenta que las instalaciones de [REDACTED] S.A. de C.V., se encuentran actualmente en el Estado de Nuevo León, desconociendo la existencia de la autorización con número de oficio [REDACTED]

Derivado de lo asentado anteriormente esta Oficina de Representación a mi cargo ordena la conclusión del presente procedimiento administrativo instaurado a la empresa denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., toda vez que de acuerdo a lo asentado con anterioridad, y durante el levantamiento del acta circunstanciada, quedo plasmado que se levantó el acta a una empresa legalmente que tiene su domicilio en el Estado de Nuevo León, y de continuarse con la tramitación del presente procedimiento administrativo se incurriría en violación a lo estipulado por la normatividad ambiental.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

[Handwritten signature]





Sirviendo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial:

FRUTOS DE ACTOS VICIADOS.- Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado(SIC) y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él o que se apoyen en él resultan también inconstitucionales, por su origen los Tribunales no deben darle valor legal ya que de hacerlo, por una parte alentarían practicas viciosas, cuyos frutos serían aprovechados por quienes las realizan, y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular al otorgar a tales actos valor legal.

*pre

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

a).- Cierre de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Téngase por concluido el presente procedimiento administrativo instaurado a la empresa denominada [REDACTED] **S.A. DE C.V.**, y no se aplica sanción alguna a la referida empresa, ello de acuerdo a lo asentado en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





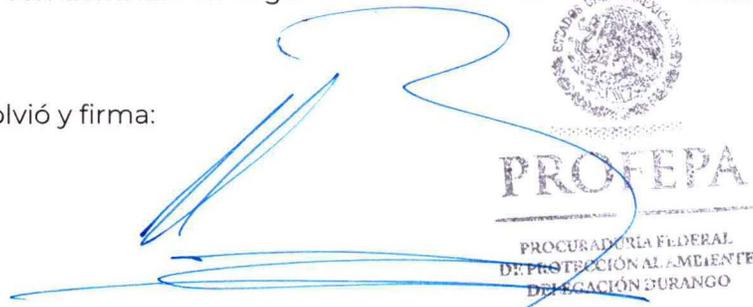
Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

TERCERO.- Infórmese el resultado de la visita de inspección a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) en la Ciudad de México, para su conocimiento.

CUARTO.- Se le informa a la interesada, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental en el Estado de Durango, localizada en Calle Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Durango.

QUINTO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo resolvió y firma:


PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y mediante Oficio PFFA/1/009/2022 de fecha 28 de julio de 2022.

JLRM/NOM/CMVD

